

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció sin que hubiera algún pronunciamiento. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, Treinta (30) de noviembre de 2022.



EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00300
Auto Interlocutorio	802
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Cristina Restrepo Bedoya
Asunto	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

Vencido el término de traslado a la parte demandada bien para pagar, o bien para proponer medios de defensa, sin que hubiera algún pronunciamiento, procede el Despacho a tomar la decisión de fondo que dirima el conflicto a su consideración.

ANTECEDENTES

El Dr. GUSTAVO AMAYA YEPEZ, actuando como apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. representado legalmente por Roberto Antonio Monsalve Carmona, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANA CRISTINA RESTREPO BEDOYA, para que a favor de la entidad que representa y en contra de la demandada, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$16.779.198.00)** como capital contenido en el pagare No. 614843. más los intereses moratorios liquidados, desde el día 10 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.087.391.00)** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde agosto 16 de 2021 hasta noviembre 08 de 2021.

Mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y anteriormente descritas y se ordenó la notificación a la demandada conforme los art. 290 y SS del C. G del P. y la ley 2213 de 2022. Una vez fue aportada en debida forma la constancia de comunicación de notificación personal, la demandada Sra. ANA CRISTINA RESTREPO BEDOYA, se hizo presente a este despacho judicial a fin de que se le realizara diligencia de notificación personal, que dando notificada el día 30 de agosto de 2022, se le corrió traslado de la demanda y demás anexos, y se le informo el término que disponía para presentar excepciones o realizar el pago, sin embargo la demandada no hizo pronunciamiento alguno, dentro del término del que disponía para contestar la demanda y para proponer las excepciones que a bien tuviera.

Relatada como ha sido la historia de la Litis y agotada como se encuentra la instancia, no observando causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, procede el Despacho a tomar una decisión de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El documento aportado (Pagaré) como base para la ejecución, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 488 ibidem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del demandado y a favor de la parte actora.
2. El demandado no realizó pronunciamiento alguno que fuera en contra de las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el art. 440 del C.G.P. y por cuanto la parte demandada, no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA CRISTINA RESTREPO BEDOYA** por las siguientes sumas:

- **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$16.779.198.00)** como capital contenido en el pagare No. 614843. más los intereses moratorios liquidados, desde el día 10 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

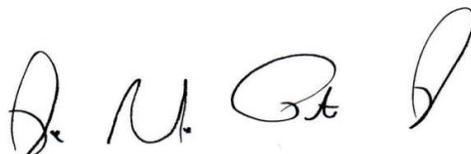
UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.087.391.00) por concepto de intereses de plazo, liquidados desde agosto 16 de 2021 hasta noviembre 08 de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, para con su producto ejecutar la obligación incumplida.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, las partes podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.00.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 140 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario